

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMUCODICH (ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Esta redacción incluye las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada al efecto el día 20 SEPTIEMBRE 2023.

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "AMUCODICH", se constituye en Chiclana provincia de Cádiz, el día 8 de abril, de 2011, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

1. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, podrá federarse con otras entidades con los mismos fines y objetivos, o adherirse a una federación, con la misma naturaleza, ya constituida.

Art. 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radicará en Camino de La Macrocarpa 19-1 de la localidad de Chiclana de la Frontera en la provincia de Cádiz.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada expeditamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.
4. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Regional.

Art. 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- FINES

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:
 - a) PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE PERSONAS.
 - b) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y PRESENCIA DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL.
 - c) CONTRIBUIR A LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVOS, FORMACIÓN Y EMPLEO.
 - d) REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, OCIO, CULTURA Y DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
 - e) EJECUTAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN A PERSONAS, TRABAJANDO LA INCLUSIÓN. .
 - f) DAR INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
 - g) IMPARTIR FORMACIÓN AL COLECTIVO DE PERSONAS.
 - h) CONTRIBUIR A LA COHESIÓN SOCIAL.
 - i) FOMENTAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESARROLLEN SUS CAPACIDADES HACIA LA CONSECUCCIÓN DEL MAYOR GRADO POSIBLE DE AUTONOMÍA.
 - j) FOMENTAR EL DEPORTE DESDE UNOS ENTRENAMIENTOS INCLUSIVOS, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, Y COMPETICIONES EN LA FANDDI.

2. Y para su consecución desarrollara las siguientes actividades:
 - a) Cursos de formación dirigidos por personas con discapacidad.
 - b) Cursos de formación sobre las personas con discapacidad dirigido a personas sin discapacidad.
 - c) Formación a personas con discapacidad.
 - d) Formación para inclusión socio laboral
 - e) Actividades culturales, ocio y deporte, dirigido a personas fomentando la inclusión.
 - f) Actividades de interrelación entre el colectivo de personas con discapacidad y el colectivo de personas sin discapacidad.
 - g) Servicios de ayuda a personas con discapacidad.
 - h) Concienciación ciudadana.
 - i) Ejecución de talleres diversos inclusivos, si es posible, dirigidos al desarrollo autonómico, social y laboral.

- j) Desde la Sección deportiva, **XHIWY CHICLANA**, adscrita a la asociación AMUCODICH participamos en competiciones de la FANDDI en los siguientes deportes: Padel, petanca, orientación y natación. Además de los entrenamientos de dichos deportes que llevamos a cabo de forma inclusivas con otros clubes, siempre que sea posible, también realizamos deportes como kayak y fútbol 5.

CAPITULO III

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7.- LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la presidencia en la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos el 10% del número legal de personas socias.
2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, quien ostente la presidencia habrá de convocarla en el plazo máxima de quince días naturales, para su celebración, dentro del plaza de quince días naturales, a contar de la fecha del acuerdo.
3. La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante quien ostente la Secretaria de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quien la presente.

La persona titular de la Secretaria de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quien ostente la presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaria tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a quien encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que ira firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la Secretaria de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por aquellas en la expresada Secretaria.

Art. 10.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.

Art. 11.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con independencia de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Art. 12.- QUORUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinaria, quedaran válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.
2. Para el computo de personas asociadas o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría con anterioridad al inicio de la sesión.

Las personas titulares de la presidencia y de la secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Art. 13.- DELIBERACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. También le corresponde moderar los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requieran mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o las de modificaciones estatutarias, se comunicaran al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y numero de socia o socio de la persona delegante y de la persona representada, y firmado y rubricado por ambas.

SECCIÓN 2ª

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 10 años, pudiendo ser las personas que formen parte de ella reelegidas indefinidamente.

Art. 16.- LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por tres o más personas, de las cuales una ostentará la presidencia, otra la secretaria y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designadas y revocadas por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto para las sesiones de la Junta Directiva.

Art.17.- ELECCIÓN PERSONAS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas, entre las personas socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art 11.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad⁵, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínima, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 18.- CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesaran en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
2. En el supuesto previsto en la letra d) del apartado anterior, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuara en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
3. Producida una vacante en un cargo, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la nueva elección por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
4. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19.- LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio que, los distintos órganos, al adoptar los acuerdos correspondientes en el ejercicio de sus funciones, faculden expresamente para su ejecución a cualquier otra persona componente de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos de los órganos de la Asociación.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición en la Junta Directiva y en la Asociación.

Art. 20.- LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia, si la hubiese, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 21.- LA SECRETARIA

1. Corresponde a quien ostente la secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que forman parte de aquella y las asociadas de esta. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
 - c) Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta
 - d) Directiva con relación a esta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros
 - h) de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición.

5. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaria será sustituida por la persona vocal de menor edad.

Art. 22.- LA TESORERÍA

Corresponde a la persona nombrada Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plaza y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición, como persona responsable de la gestión económica financiera.

Art. 23.- LAS VOCALÍAS

Corresponde a las personas elegidas vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 24.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Art. 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaria o de quienes las sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces coma sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por quien ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de las personas que formen parte de ella.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona titular de la Presidencia en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. igualmente quedara válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularan su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas socias.

Art. 27.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA JUNTA DIRECTIVA

1. Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedaran exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29.- LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantara acta por la persona titular de la Secretaria, que especificara necesariamente el quorum necesario para la valida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificara necesariamente quienes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurara, a solicitud de las respectivas personas que formen parte de la Junta Directivas y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por la persona que ostente la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Art. 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Art. 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de quienes deban suplir su capacidad.

2. la solicitud para adquirir la condición de persona asociada debe aceptarse por la Junta Directiva.

Art. 32.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
 - b) Por impago de tres cuotas.
 - c) Por incumplimiento grave de las presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
2. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
3. Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.
5. Para la pérdida de la condición de persona asociada por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión ya ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Art. 33.- DERECHOS

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

Art. 34.- OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia o socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, la socia o socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 10 euros.

Art. 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 37.- FINANCIACIÓN

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre. Sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedaran aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastara la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la tesorera y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobara anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevara los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 39.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 40.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su personalidad jurídica.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o el juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas que ejerzan la función de liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
- d) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados para la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas que asuman la función de liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Chiclana de la Frontera, a 05 DE JULIO DE 2024

Doña. PATRICIA BERNAL CHACÓN DNI 31241774T (PRESIDENTA)

Don. FÉLIX SERVANDO DE TORO MARTÍNEZ DNI 11798384M (SECRETARIO)

Doña ISABEL ACUÑA COLÓN DNI 32858301H (TESORERA)